

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202200011-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la pasiva, y que la demandada MICHOS TOYS S.A.S, allego escrito de contestación. Sírvasse proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal conforme a la Ley 2213 de 2022 realizada por la parte actora a MICHOS TOYS S.A.S, toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la demandada recepcione el mensaje de datos.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MICHOS TOYS S.A.S, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda.

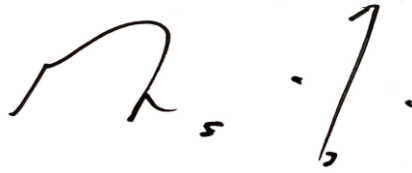
RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada MICHOS TOYS S.A.S, al Doctor **PABLO TOMÁS SILVA MARIÑO**, identificado con la C.C. No. 80.496.633 y T.P. No. 88.882 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **INGRID SEGURA SALOMÓN**, quien ostenta la calidad de representante legal de MICHOS TOYS S.A.S; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda allegado por el abogado de MICHOS TOYS S.A.S, se observa que el apoderado no cumplió con lo establecido en numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no se pronunció frente al hecho Nro. 51 de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada MICHOS TOYS S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación realice un pronunciamiento concreto sobre el hecho Nro. 51 de la demanda, contestando si se admite, se niega o no le consta, *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b760278e0a6622f987bd5a6ad827598298b015b6022f152b1dc71d7a0100c21**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>